

ANEXO

Fichero de control de acceso

1. Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
2. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Fichero que contiene los datos de aquellas personas que acceden al edificio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para fines de seguridad.  
Los usos previstos para el mismo son la seguridad y control de acceso a edificios
3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas que acceden al edificio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
4. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Se recogen a través de la entrega de documentación acreditativa de identidad, como DNI, pasaporte o documento similar, en soporte papel y/o informático.
5. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: nombre, apellidos, número de DNI, pasaporte o NIF.  
Datos profesionales: Nombre de la empresa a la que pertenece.
6. Cesión de datos que se prevean: No se prevén cesiones.
7. Transferencias internacionales de datos que se prevean: No se prevén transferencias internacionales de datos.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calle Alcalá, 37, 28014 Madrid.
9. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico medio o alto exigible: Medidas de seguridad de nivel básico, según el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Fichero de solicitantes de empleo

1. Órgano responsable de este fichero: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
2. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Fichero que contiene los datos de aquellas personas que han solicitado un puesto de trabajo en la Comisión.  
Los usos previstos para el mismo son la selección de personal, oposiciones y concursos.
3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas que deseen optar por un puesto de trabajo en la Comisión
4. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Se recogen a través de la entrega de las solicitudes correspondientes.
5. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Nombre, apellidos, número de DNI, pasaporte o NIF, dirección, teléfono.  
Datos de características personales: Fecha de nacimiento, edad y nacionalidad, titulación académica.
6. Cesión de datos que se prevean: Ministerio de Administraciones Públicas.
7. Transferencias internacionales de datos que se prevean: No se prevén transferencias internacionales de datos.
8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calle Alcalá, 37, 28014 Madrid.
9. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico medio o alto exigible: Medidas de seguridad de nivel básico, según el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

2501

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.*

El Real Decreto 1630/1992 de 29 de diciembre por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto

1328/1995 de 28 de julio, establece en su artículo 4, punto 2, 2.º párrafo que las referencias de las normas españolas «UNE» que sean transposición de normas armonizadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión Europea ha venido adoptando Decisiones, desde el año 1995 hasta el momento actual, que han sido publicadas en la serie L del «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», estableciendo los sistemas de evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales de la Directiva 89/106/CEE de las familias de productos sujetos a la misma.

En las Comunicaciones de la Comisión, en el marco de la implementación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, para dar publicidad a la disponibilidad de normas armonizadas de las diferentes familias de productos, se establecen las fechas de entrada en vigor y la de finalización del período de coexistencia relativas al uso del marcado CE para los correspondientes productos.

En la Orden de 29 de noviembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología ya se recogían las referencias a normas armonizadas, períodos de coexistencia, entrada en vigor del marcado CE y organismos notificados relativos a una serie de productos de construcción, y en su artículo quinto se facultaba al Director General de Política Tecnológica para actualizar o ampliar mediante Resolución los anexos I, II y III de la misma.

Habiéndose producido nuevas Comunicaciones de la Comisión relativas a nuevas familias de productos, resulta necesaria su transposición al Derecho interno.

En su virtud, a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, resuelvo:

Primero. *Ampliación.*—Se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Segundo. *Eficacia.*—La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 16 de enero de 2003.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO I

Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas con Directiva 89/106/CEE

Comunicación de la Comisión 2002/C212/06, en el marco de la implementación de la Directiva del Consejo 89/106/CEE («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de septiembre de 2002), relativa a los productos:

Adhesivos para baldosas cerámicas.  
Áridos ligeros para hormigones, morteros y lechadas.  
Áridos para morteros.  
Escolleras.  
Columnas y báculos para alumbrado.  
Juntas elastoméricas.

ANEXO II

Normas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción

| Referencia norma UNE      | Título de la norma transposición de norma armonizada                                                               | Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del período de coexistencia | Fecha final del período de coexistencia |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| UNE EN 12004:2001/A1:2002 | Adhesivos para baldosas cerámicas. Definiciones y especificaciones.                                                | 1-4-2003                                                                           | 1-4-2004                                |
| UNE EN 13055-1:2002       | Áridos ligeros. Parte 1: Áridos ligeros para hormigones, morteros y lechadas.                                      | 1-3-2003                                                                           | 1-6-2004                                |
| UNE EN 13139:2002         | Áridos para morteros.                                                                                              | 1-3-2003                                                                           | 1-6-2004                                |
| UNE EN 13383-1:2002       | Escolleras. Parte 1: Especificaciones.                                                                             | 1-3-2003                                                                           | 1-6-2004                                |
| UNE EN 40-5:2002          | Columnas y báculos de alumbrado. Parte 5: Requisitos para las columnas y báculos de alumbrado fabricados en acero. | 1-2-2003                                                                           | 1-2-2004                                |

| Referencia norma UNE      | Título de la norma transposición de norma armonizada                                                                                                                                                    | Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del período de coexistencia | Fecha final del período de coexistencia |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| UNE EN 40-6:2002          | Columnas y báculos de alumbrado. Parte 6: Requisitos para las columnas y báculos de alumbrado fabricados en aluminio.                                                                                   | 1-2-2003                                                                           | 1-2-2004                                |
| UNE EN 681-1:1996/A2:2002 | Juntas elastoméricas. Requisitos de los materiales para juntas de estanqueidad de tuberías empleadas en canalizaciones de agua y en drenaje. Parte 1: Caucho vulcanizado.                               | 1-1-2003                                                                           | 1-1-2004                                |
| UNE EN 681-2:2000/A1:2002 | Juntas elastoméricas. Requisitos de los materiales para juntas de estanqueidad de tuberías empleadas en canalizaciones de agua y en drenaje. Parte 2: Elastómeros termoplásticos.                       | 1-1-2003                                                                           | 1-1-2004                                |
| UNE EN 681-3:2000/A1:2002 | Juntas elastoméricas. Requisitos de los materiales para juntas de estanqueidad de tuberías empleadas en canalizaciones de agua y en drenaje. Parte 3: Materiales celulares de caucho vulcanizado.       | 1-1-2003                                                                           | 1-1-2004                                |
| UNE EN 681-4:2000/A1:2002 | Juntas elastoméricas. Requisitos de los materiales para juntas de estanqueidad de tuberías empleadas en canalizaciones de agua y en drenaje. Parte 4: Elementos de estanquidad de poliuretano moldeado. | 1-1-2003                                                                           | 1-1-2004                                |

### ANEXO III

#### Organismos notificados para certificación de conformidad con las especificaciones técnicas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en los artículos tercero y cuarto de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción y las tareas que deben realizar son:

CIDEMCO-Centro de Investigación Tecnológica, Pol. Lasao-Área Anardi, n.º 5, apartado 134, P.O. Box-20730 Azpeitia (Guipúzcoa).  
Tel.: 34 943 81 68 00. Fax: 34 943 816 074.  
e-mail: asier.maiztegi@cidemco.es

Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1125:1997/A1:2001; UNE-EN 179:1997/A1:2001; UNE-EN 1935:2002). Sistema 1.

Asociación Española de Normalización y Certificación «AENOR», calle Génova, 6, 28004 Madrid.

Tel.: 91 432 60 41. Fax: 91 310 46 83.  
e-mail: ablazquez@aenor.es

Columnas y báculos de alumbrado de acero y de aluminio (normas UNE-EN 40-5:2002 y UNE-EN 40-6:2002). Sistema 1.

Áridos ligeros, áridos para morteros y escolleras (normas UNE-EN 13055-1:2002, UNE-EN 13139:2002 y UNE-EN 13383-1:2002). Sistema 2+.

Instituto Tecnológico de la Construcción (AIDICO), Parque Tecnológico de Valencia, Avda. de Benjamín Franklin, 117, apdo. 98, 46980 Paterna (Valencia).

Tel.: 96 131 82 78. Fax: 96 131 80 33.  
e-mail: eva.navarro@aidico.es

Áridos ligeros, áridos para morteros y escolleras (normas UNE-EN 13055-1:2002, UNE-EN 13139:2002 y UNE-EN 13383-1:2002). Sistema 2+.

Adhesivos para baldosas cerámicas (norma UNE-EN 12004:2001/A1:2002). Sistema 3.

Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción «LOEMCO», calle Alenza, 1, 28003 Madrid.

Tel.: 91 442 68 43/33. Fax: 91 442 95 12.

e-mail: loemco@infonegocio.com

Adhesivos para baldosas cerámicas (norma UNE-EN 12004:2001/A1:2002). Sistema 3.

## BANCO DE ESPAÑA

### 2502

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

|          |           |                        |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,0910    | dólares USA.           |
| 1 euro = | 130,30    | yenes japoneses.       |
| 1 euro = | 7,4357    | coronas danesas.       |
| 1 euro = | 0,66070   | libras esterlinas.     |
| 1 euro = | 9,2489    | coronas suecas.        |
| 1 euro = | 1,4666    | francos suizos.        |
| 1 euro = | 82,63     | coronas islandesas.    |
| 1 euro = | 7,5635    | coronas noruegas.      |
| 1 euro = | 1,9558    | levs búlgaros.         |
| 1 euro = | 0,58001   | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 31,784    | coronas checas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 245,25    | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 3,4524    | litas lituanos.        |
| 1 euro = | 0,6274    | lats letones.          |
| 1 euro = | 0,4211    | liras maltesas.        |
| 1 euro = | 4,1643    | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 35,963    | leus rumanos.          |
| 1 euro = | 231,1975  | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 41,812    | coronas eslovacas.     |
| 1 euro = | 1.792.000 | liras turcas.          |
| 1 euro = | 1,8425    | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 1,6523    | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 8,5094    | dólares de Hong-Kong.  |
| 1 euro = | 1,9815    | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,8959    | dólares de Singapur.   |
| 1 euro = | 1.281,11  | wons surcoreanos.      |
| 1 euro = | 9,1644    | rands sudafricanos.    |

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### 2503

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar el Parque Arqueológico de Carranque, localizado en los municipios de Carranque, Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, provincia de Toledo.*

Vista la documentación técnica correspondiente, esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ha acordado: